



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Martha Elena Ortiz Calle, reconocida Antropóloga colombiana, Especialista en Educación y Magister en Derechos Humanos, considera que la Violencia Intrafamiliar forma parte de una problemática multifactorial que resulta indispensable conocer desde sus factores predisponentes y su dinámica conflictiva para que, desde el ámbito jurídico, se pueda actuar de manera efectiva. En ese contexto, considera que hay un tipo de violencia intrafamiliar, la violencia de género, que deja graves secuelas en las víctimas, en el entorno familiar, sobre todo de índole físico y psicológico.

A pesar de ser una temática antiquísima y de visibilidad social creciente, recién en el año 1980 en la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Copenhague, es cuando se adopta, por vez primera, una resolución sobre violencia. Concretamente se declaró que "la violencia machista era un crimen contra la humanidad". A partir de los años 90, la erradicación de esta cuestión en numerosos países ha acaparado la atención social y se ha ido incorporando progresivamente a la agenda pública.

En una reciente compilación de legislación latino e iberoamericana comparada efectuada por la Dra. Marta Martín Llaguno y la Lic. Marián Navarro Beltrá, investigadoras españolas de la Universidad de Alicante, menciona en orden cronológico: a) Bolivia: ley 1674 (15/12/1995) contra la Violencia en la Familia o Doméstica; b) Costa Rica: ley 7586 (10/04/1996) contra la Violencia Doméstica y ley 8688 (4/12/2008) de Creación del Sistema Nacional Para la Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar; c) Guatemala: decreto 97 (24/10/1996) para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; d) España: Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género; e) Chile: Ley 20066 (22/09/2005) de Violencia Intrafamiliar; f) Brasil: ley 11340 (07/08/2006) de Mecanismos Para Frenar la Violencia Doméstica y Familiar Contra la Mujer; g) Venezuela: Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia (25/11/2006); h) México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (31/01/2007) e i) nuestra ley nacional n° 26485 sancionada el 1° de abril de 2009 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Lo expuesto, son solo antecedentes para destacar que la problemática y su abordaje desde lo jurídico-normativo no es nuevo ni aislado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la provincia de Río Negro, en el año 2012, la Legisladora Daniela Agostino, conjuntamente con la Legisladora Marta Milesi y la Legisladora mandato cumplido Cristina Uría (mandato cumplido), presentaron un proyecto de Ley para la "Creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer". Se propuso entonces, en la que devendría en mayo de 2013, en la Ley N°4845, que el objeto de la norma fuese, entre otros, la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres en todo el territorio provincial.

La misión del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres es justamente brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra. Esta figura del Observatorio, existe a nivel nacional y en numerosas provincias teniendo activo funcionamiento en la mayoría de los casos. Una excepción es justamente la provincia de Río Negro donde habiendo transcurrido más de tres años desde la sanción de la ley que lo creara sigue sin reglamentarse mientras, paradójicamente, los casos de violencia de Género se han multiplicado exponencialmente en los últimos años.

Por ello:

**Autores:** Jorge Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Desarrollo Social, que vería con agrado se reglamente la ley n° 4845 sancionada el 17 de mayo de 2013.

**Artículo 2°.-** De forma.